



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de oposición de datos personales 330031422001318 (UT/SODP/22/00005).

Contenido

- 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT) 2
 - A. Datos de la solicitud. 2
 - B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable..... 3
- 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)..... 3
 - A. Convocatoria. 3
 - B. Sesión del CT. 3
 - C. Competencia 4
 - D. Pronunciamiento previo:..... 4
 - E. Pronunciamiento de fondo: 7
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 15
 - G. Resolución 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT)

A. Datos de la solicitud.

- a. Persona solicitante:** Titular de los datos personales.
- b. Fecha de ingreso de la solicitud:** 9 de mayo de 2022.
- c. Medio de ingreso:** Correo electrónico.
- d. Folio de la PNT:** 330031422001318.
- e. Folio interno asignado:** UT/SODP/22/00005
- f. Información solicitada:**

Por este medio, me dirijo a usted para **OPONERME a el uso de mis datos personales que se encuentren en sus sistemas digitales o archivos físicos a su RESGUARDO para su transferencia o consulta NO AUTORIZADA** de mis datos como son **NÚMERO DE CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS BIOMÉTRICOS COMO HUELLAS DACTILARES, FOTOGRAFÍA, FECHA DE NACIMIENTO, FIRMA, DOMICILIO ESTE ÚLTIMO ESPECIALMENTE EL CUAL HICE DE CONOCIMIENTO AL INICIO DE REALIZAR LA RENOVACIÓN DE CREDENCIAL POR VIGENCIA, A QUE APARECIERA IMPRESO EN LA CREDENCIAL Y SE OPUSIERON A PESAR DE MI DECISIÓN** con el argumento e insistencia de la persona que me atendió en la Delegación ubicada en el estado de Colima, con domicilio conocido en Av. Constitución 2171, los Olivos, 28017 Colima, Col. "de que tenía que aparecer para no tener problemas a futuro y no tuviera que ir nuevamente a cambiarla" para autenticar mi identidad.

Adjunto a la presente solicitud para ejercicio de derecho ARCO que consiste en mi credencial para votar con fotografía expedido por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, documento con que acreditó la titularidad de mis datos e información **que únicamente autorizó su uso conforme al aviso de privacidad oponiéndose tácitamente a la transferencia de la misma o cualquier reproducción DE MI CREDENCIAL DE ELECTOR con fines distintos al aviso de privacidad** especialmente partidos políticos del cual hago de su conocimiento que NO me encuentro afiliada ni militando en ninguno por la titular de los datos personales o para marketing del cual tengo conocimiento han incurrido en robo de identidad a través de la compra del padrón electoral , adicionalmente le informo que por tal motivo me encuentro activa en los registros ante la Procuraduría del Consumidor (REPET) y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (REUS) [Sic].

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

**B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.
(El contenido será analizado en los considerandos)**

	Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Requerimiento de aclaración (RA)		Medio de respuesta	Respuesta
				Fecha de Asignación	Fecha de respuesta		
1	DERFE	10/05/2022	12/05/2022 Dentro del plazo	19/05/2022	27/05/2022	Sistema INFOMEX-INE y oficios: INE/DERFE/ST N/T/0466/2022 e INE/DERFE/ST N/T/0530/2022	Procedencia del derecho. No procedencia del ejercicio del derecho. Inexistencia.

Las respuestas de la DERFE se anexan y forma parte integral de la presente resolución.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

A. Convocatoria.

El 31 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a los integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 2 de junio de 2022, se celebró la 24ª sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el proyecto enlistado como punto 3.1 del orden del día que corresponde a esta resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, clasifique la información o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones que resulten aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, segundo párrafo, 55 fracciones II y III, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafo 6, incisos ii y iii del *Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales* (Reglamento de Datos Personales), 99 y 101 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público* (Lineamientos Generales).

D. Pronunciamiento previo:

a) Contenido de la solicitud y fijación de la litis

De la lectura de la solicitud, el CT advierte que la persona titular ejerció el derecho de oposición respecto de los datos personales que proporcionó al tramitar su credencial para votar: número de celular, correo electrónico, datos biométricos como huellas dactilares, fotografía, fecha de nacimiento, firma y domicilio, para su transferencia o consultados no autorizada.

En su respuesta, la DERFE:

- Declaró la improcedencia del derecho de oposición de los datos personales que son esenciales para la conformación del Padrón Electoral;
- Declaró la inexistencia del correo electrónico;
- Declaró la procedencia del derecho de oposición del dato de contacto relativo al número de celular y explicó las implicaciones que derivan de la oposición de este dato personal.
- Respecto del domicilio que aparece en la credencial para votar, explicó a la titular de los datos que, de conformidad con el Acuerdo INE/CG292/2013, el INE debe consultar a la ciudadanía de forma expresa y por escrito sobre la incorporación visible de los datos correspondientes a la calle, número exterior y número interior del domicilio, en el anverso de la credencial para votar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

De acuerdo con la respuesta de la DERFE el CT analizará lo siguiente:

1. La inexistencia del dato personal relativo al correo electrónico; y
2. La no procedencia del ejercicio de oposición relativa a los datos personales que se entregaron para la integración del Padrón Electoral.

b) Marco normativo relativo al Padrón Electoral

En términos de los artículos 126, párrafos 2, 3 y 4; 127; 128; 135, párrafos 1 y 2, y 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 26 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que Forman Parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral):

- El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.
- Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la referida Ley comicial, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la LGIPE, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- Los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.
- El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
- En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

- Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la LGIPE. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.
- Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
- La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.
- El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
 - a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
 - b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio,
y
 - c) Fecha de la solicitud de inscripción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

- Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.
- **Las solicitudes de Oposición respecto de los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son improcedentes**, además de las hipótesis establecidas en el Reglamento de Datos Personales, **en los casos en que produzcan un obstáculo para el cumplimiento de la función constitucional y legal del Instituto consistente en integrar el Padrón Electoral.**

En ese sentido, con relación al contenido de la solicitud materia de la presente resolución, se concluye que, los datos personales respecto a: datos biométricos como huellas dactilares, fotografía, fecha de nacimiento, firma y domicilio, son datos que se requieren para la integración del Padrón Electoral.

Por lo anterior, el CT analizará los datos personales respecto de los que sí procede el ejercicio del derecho de oposición y aquellos datos personales respecto de los que no procede el ejercicio del derecho de oposición, de acuerdo con lo siguiente:

Datos personales respecto de los que sí procede el ejercicio del derecho de oposición.	Datos personales respecto de los que no procede el ejercicio del derecho de oposición <i>-forman parte del Padrón Electoral-</i> .
Número de celular	Huellas dactilares
	fotografía
	Fecha de nacimiento
	Firma
	Domicilio

E. Pronunciamiento de fondo:

Para determinar la inexistencia y la no procedencia declarada por la DERFE, respecto a la oposición de los datos personales de la persona titular utilizados para integración del Padrón Electoral, el CT analizará lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III, y 84, fracción III, de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, incisos ii y iii y 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos Generales; y 26 de los Lineamientos del Padrón Electoral:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales **no se encuentren en posesión del responsable;**

iii. Cuando **exista un impedimento legal;**

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

- Lineamientos Generales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General, **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.**

Así como señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

- Lineamientos del Padrón Electoral:

26. El ejercicio del derecho de Oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral sólo será procedente respecto del tratamiento de datos personales de las y los ciudadanos que se hayan entregado a la DERFE o las Vocalías **para finalidades distintas a la integración del Padrón Electoral.** En estos casos, el ejercicio del derecho de Oposición tendrá como consecuencia el cese en el tratamiento de los datos personales por parte de la DERFE para la finalidad que haya resultado procedente.

Las solicitudes de Oposición respecto de los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son improcedentes, además de las hipótesis establecidas en el Reglamento de Datos Personales, **en los casos en que produzcan un obstáculo para el cumplimiento de la función constitucional y legal del Instituto consistente en integrar el Padrón Electoral.** En estos casos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

el ejercicio del derecho de Oposición, la DERFE y las Vocalías deberán informar al solicitante el motivo de su determinación.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia de los datos personales, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia para atender la solicitud de acceso a datos personales, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se exponga su determinación.
- En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
- Entre las causas por las que el ejercicio de los derechos ARCO no es procedente, se prevé **la inexistencia de los datos personales** que no se encuentran en posesión del responsable, así como la **no procedencia por impedimento legal**.
- Dichas declaratorias deben remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de oposición de los datos personales.
- **El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO**, entre otras.
- **Las solicitudes de Oposición respecto de los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son improcedentes.**
- El propósito de que el CT emita una resolución que confirme las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

derechos ARCO; es dar certeza a la persona titular que las gestiones para atender su solicitud se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Por otro lado, este órgano colegiado también analizará los motivos y fundamentos señalados por el órgano del Instituto (DERFE) para declarar la inexistencia y la no procedencia del ejercicio del derecho de oposición de los datos personales, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

➤ **Turno al órgano del Instituto.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud UT/SODP/22/00005 a la DERFE, por ser el órgano competente para atender la misma, ya que en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (LGIPE) y 45, incisos h) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 10 de mayo de 2022, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 12 de mayo del mismo año, declaró la improcedencia del ejercicio de oposición de datos personales contenidos en el Padrón Electoral.

En ese sentido, el CT advierte que la DERFE respondió dentro del plazo de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 6, fracción iii del Reglamento de Datos Personales.

E.1. Análisis de la inexistencia del correo electrónico, declarada por la DERFE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 55, fracción II, de la LGPDPPSO, y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento de Datos Personales, la DERFE declaró la inexistencia del correo electrónico de la persona titular.

Al respecto, la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT) de la DERFE indicó que “a partir de la revisión en base de datos se identificó que el registro de la ciudadana cuenta con el dato de teléfono, no así con el dato de correo electrónico.”

Por ello, la DERFE proporcionó los elementos de modo, tiempo y lugar en que los que se basó para la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

Modo: Posterior a realizar una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral se identificó que el registro de la ciudadana no cuenta con el dato de correo electrónico.

Tiempo: El período de búsqueda de los datos personales, se realizó a partir del 15 de agosto de 1990, fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lugar: En la base de datos del Padrón Electoral, búsqueda realizada por la CPT.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia de los datos personales respecto al correo electrónico declarada por la DERFE.**

E.2 Análisis de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de oposición de datos personales, por impedimento legal, respecto de los datos personales que integran el Padrón Electoral.

La persona solicitante requiere que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral -número de celular, correo electrónico, datos biométricos como huellas dactilares, fotografía, fecha de nacimiento, firma y domicilio-, no sean transferidos o consultados de forma no autorizada.

Al respecto, la DERFE declaró la improcedencia del derecho de oposición de los datos personales que fueron entregados para la integración del Padrón Electoral.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos del Padrón Electoral, el cual señala lo siguiente:

26. El ejercicio del derecho de Oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral sólo será procedente respecto del tratamiento de datos personales de las y los ciudadanos que se hayan entregado a la DERFE o las Vocalías **para finalidades distintas a la integración del Padrón Electoral.** En estos casos, el ejercicio del derecho de Oposición tendrá como consecuencia el cese en el tratamiento de los datos personales por parte de la DERFE para la finalidad que haya resultado procedente.

Las solicitudes de Oposición respecto de los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son improcedentes, además de las hipótesis establecidas en el Reglamento de Datos Personales, **en los casos en que**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

produzcan un obstáculo para el cumplimiento de la función constitucional y legal del Instituto consistente en integrar el Padrón Electoral. En estos casos, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio del derecho de Oposición, la DERFE y las Vocalías deberán informar al solicitante el motivo de su determinación.

En ese sentido, conforme al marco normativo relativo al Padrón Electoral (artículos 126, párrafos 2, 3 y 4; 127; 128; 135, párrafos 1 y 2, y 140 de la LGIPE), se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 55, fracción III de la LGPDPPSO en el sentido de que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando, entre otras, cuando exista un impedimento legal.

Por otro lado, respecto al dato personal relativo al domicilio visible en la credencial para votar, la DERFE señaló que, conforme al Acuerdo INE/CG292/2013 (aprobado por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2013), se aprobó que se consulte de forma expresa y por escrito a la ciudadanía sobre **la incorporación visible** de los datos de calle, número exterior y número Interior del domicilio en el anverso de la credencial para vota.

En ese sentido, la ciudadanía puede decidir si los datos antes señalados serán visibles o no, sin embargo, los correspondientes a **colonia, código postal y estado** continuarán visibles en el anverso de la credencial para votar.

Para lo cual, la DERFE proporcionó a la persona solicitante la liga electrónica en la que se puede consultar el Acuerdo en mención:

https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/86271/CGex2013_10-23ap6.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Finalmente, la DERFE advirtió que la persona solicitante hace referencia al hecho de adjuntar a su escrito de solicitud, la credencial para votar para acreditar su identidad como titular de los datos, la cual autoriza únicamente su uso conforme al aviso de privacidad oponiéndose tácitamente a la transferencia o reproducción de la misma, con fines distintos al Aviso de Privacidad.

Al respecto, la DERFE hizo saber a la persona solicitante que, de conformidad con el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, **serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer**, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la propia LGIPE, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente, en ese sentido los datos personales otorgados a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

este Instituto no pueden ser tratados sin contar previamente con su consentimiento salvo en los casos indicados en la norma.

En ese contexto, el artículo 148, numeral 2 de la LGIPE indica que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, **exclusivamente para su revisión**, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

Es por ello que, los datos otorgados por la ciudadana para la integración del Padrón Electoral, son confidenciales y no podrán comunicarse, salvo en las excepciones previstas por la ley entre las que se encuentra el acceso permanente a la base del Padrón Electoral por parte de los partidos políticos **únicamente para su revisión**.

Para robustecer y dar mayor certeza a la persona titular de los datos, este CT consultó el Aviso de Privacidad del “Padrón Electoral”, mismo que se encuentra publicado en el apartado de Protección de Datos Personales de la página de internet del INE, en el cual, en los apartados correspondientes a: *¿Qué datos personales recabamos?* y *¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?*, se enlistan los datos personales recabados y las finalidades para las que son utilizados.

El Aviso de Privacidad antes señalado, puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/04/DERFE-AvisPrivacidadIntegral-PadronElectoral.pdf>

Por lo anterior, se concluye que, de acuerdo con la respuesta de la DERFE, esta Dirección se encuentra legal y materialmente imposibilitada para hacer efectivo el ejercicio del derecho de oposición que nos ocupa, toda vez que los datos personales a que hace referencia la persona solicitante, con excepción del correo electrónico y el número telefónico, forman parte esencial del Padrón Electoral, aunado a que no han sido, ni serán utilizados para finalidades distintas a las previstas en el aviso de privacidad mencionado en el párrafo anterior.

En consecuencia, en términos de los artículos 55, fracción III y 84, fracción III de la LGPDPSO, 43, fracción III, numeral 6, inciso iii del Reglamento de Datos Personales y 26 segundo párrafo de los Lineamientos del Padrón Electoral, este CT:

- **Confirma la improcedencia de la oposición de los datos personales que integran el Padrón Electoral -datos biométricos como huellas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

dactilares, fotografía, fecha de nacimiento, firma y domicilio-, declarada por la DERFE.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción VI y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

La persona titular podrá acompañar al recurso de revisión, las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*; 53, párrafo segundo, 55, fracciones II y III y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento Datos Personales, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

G. Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de improcedencia por la inexistencia de los datos personales formulada por la DERFE, respecto al correo electrónico, referida en el apartado **E1**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de improcedencia formulada por la **DERFE**, respecto a la oposición de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral, referida en el apartado **E2**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la DERFE a poner a disposición de la persona titular la constancia que acredite el derecho de oposición del dato de contacto relativo al número de celular, con la explicación de las implicaciones que derivan de la oposición de este dato personal.

Cuarto. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales y al órgano del Instituto (DERFE), por los medios correspondientes. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que le sea remitido conforme a lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los *Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2022.

Autorizó: JLFT Supervisó: JMOM Elaboró: AMSS

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0014-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de oposición de datos personales 330031422001318 (UT/SODP/22/00005).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 2 de junio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

